

*PLAN DE ARBITRIO
MUNICIPALIDAD DE CHINDA, S.B.*



MUNICIPALIDAD

**PLAN DE ARBITRIO
AÑO 2023**



MUNICIPALIDAD DE CHINDA, SANTA BÁRBARA
HONDURAS, C.A.
DEPARTAMENTO SECRETARIA MUNICIPAL
CORREO: municipalidaddechinda@gmail.com
Dirección: Barrio el Centro, Frente al Parque Central.



Certificación

La Infrascrita Secretaria Municipal de Este Terminio por medio de la Presente **CERTIFICA: El Punto N° 06** del Acta N° 24-2022; de la Sesión Ordinaria y Publica Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Chinda, Departamento Santa Bárbara, realizada a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año 2022; presentes todos los miembros de la corporación, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, donde se desarrolló la Sesión mediante los puntos aprobados en la respectiva agenda: **Punto N° 06: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: Que Literalmente Dice:** La Señora Alcaldesa Municipal Ciudadana Mirian Lizeth López Galeas, presento y dio a Conocer a la Corporación Municipal las Modificaciones realizadas **AL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS (2023); la Honorable Corporación Municipal en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere y Por Unanimidad de Votos de los Miembros Presentes Acuerda: Dar por Aprobada en cada una de sus partes las Modificaciones realizadas al Plan de Arbitrios para el año Fiscal 2023; al igual cada una de las partes que está Incluido en el mismo. El cual entrara en Vigencia a partir del Primero (01) de Enero del año Fiscal 2023; (Dos mil veintitrés); Notifíquese y Cúmplase...Punto. 8...Punto 09).** - No habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión, Firmando para Constancia Mirian Lizeth López Galeas, Alcaldesa Municipal, Ever Danilo Santiago Madrid Vice- Alcalde Municipal, Héctor Enrique Zelaya Arias Regidor número uno, Juan ángel García Menjivar Regidor número dos, María Eusebia Monge Cruz Regidora número Tres, (Ausente), Dilcia Adilia Arias Alachan Regidora número cuatro, Demnis Armando Mendoza Regidor Cinco, María Fátima Barahona Meléndez Regidora número Seis. – Firma y Sello (Secretaria Municipal).

.....**ES CONFORME CON SU ORIGINAL**.....

Extendida en el Municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año Dos Mil veintitrés (2023).


LEONELA CORINA PONCE HERRERA
SECRETARIA MUNICIPAL
CHINDA, S.B.


CAPITULO V. IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Para los prestadores de servicios de telefonía, móvil, fija, internet y servicio de televisión por cable y otros..... 19

EXTRACCION DE FAUNA ACUATICA..... 19
CAPITULO VI. DEL IMPUESTO PECUARIO.....

TITULO III. TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES..... 20
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 20

CAPITULO II. LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS..... 21

Alcantarillado Sanitario Y Tren De Aseo..... 21
 Tasas por prestación de servicios de Alcantarillado sanitario y tren de aseo..... 21
 Por la conexión del servicio del alcantarillado..... 21
 Por La Re-conexión Del Servicio Del Alcantarillado..... 21
 Saneamiento Ambiental..... 22
 Servicio de limpieza de solares baldíos..... 22
 Regulación de letrinas sanitarias..... 22
 Medida, remedida e inspección de terrenos..... 22
 Urbanos..... 22
 Rurales..... 22
 Dominios plenos..... 23

CAPITULO III. CEMENTERIOS..... 23
 Tabla De Aplicación De La Respectiva Tasa..... 23

CAPITULO IV. UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES..... 24

Servicio del rastro público municipal..... 24
 Instalación de postes..... 24
 Alquiler de edificios y terrenos municipales..... 24

CAPITULO V. AUTORIZACION DE LIBROS CONTABLES Y OTROS..... 25

TITULO IV. TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS, 311, Y AUTORIZACIONES CIVILES..... 25

CAPITULO I. EL PAGO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHO. 25

Permiso de apertura y renovación de negocios..... 25
 Tabla de aplicación de la respectiva tasa..... 26
 Permiso de instalación de antenas de telefonía celular y fija y permiso Ambiental..... 26
 Permiso de construcción..... 26
 Para antenas de telefonía móvil, fija y otras..... 26
 Para viviendas nuevas y mejoras..... 26
 Servicio de alineación, revisión, inspección, supervisión y aprobación de planos..... 27
 Permiso eventual para espectáculos públicos..... 27
 Tabla de aplicación de la respectiva tasa..... 28
 eventual para venta de carpa..... 28
 H J para instalación de rótulos..... 28

Certificaciones y/o, transcripciones, constancias y otros servicios	28
Tabla de aplicación de la respectiva tasa	28
Autorizaciones civiles de matrimonios	29
Tabla de aplicación de la respectiva tasa	30
TITULO V. CONTRIBUCIONES	31
CAPITULO I. CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	31
CAPITULO II. MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	31
Multas, intereses y recargos por incumplimiento en el pago de impuestos y tasas	31
Tabla de aplicación de las sanciones	31
Multas por incumplimiento a la presentación tardía de las declaraciones juradas de	
Los impuestos y falsedades de las mismas	32
Tabla de aplicación de las sanciones	33
Multa por incumplimiento al permiso de operación	33
Tabla de aplicación de las sanciones	33
Multa por incumplimiento al permiso de construcción	33
Tabla de aplicación de las sanciones	33
CAPITULO III. INFRACCIONES Y PROHIBICIONES	33
Multas de policía	33
Multa por incumplimiento al destace y venta de carnes clandestinas y vagancia de animales	33
Tabla de aplicación de las sanciones	33
Otras Multas Por Incumplimiento	33
TITULO VI. VENCIMIENTO DE PAGOS	34
CAPITULO I. DEL PAGO	34
PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN	
SEGUIRSE EN EL TRÁMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.....	35
TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.....	36
CAPITULO I.DISPOSICION FINAL.....	38
GLOSARIO.....	38
PLAN DE ARBITRIO SANCIONADO.....	39-40
CERTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIO.....	41
DISPOSICIONES GENERALES DEL UMA.....	42

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINDA
MUNICIPIO DE CHINDA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento Vigente.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que la alcaldesa municipal, MIRIAN LIZETH LOPEZ GALEAS , con la colaboración de La Administración Municipal propuso en carácter de moción a la Corporación municipal, el proyecto de PLAN DE ARBITRIOS, para el ejercicio fiscal del año 2023, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley, reflejando como objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de esta ciudad dentro de los parámetros establecidos en el programa diseñado por esta corporación municipal para esos efectos y de adaptarse a las necesidades de este municipio.

POR TANTO: La Corporación municipal del Municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12 Numeral 2, 13, 14, y 25 Números 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c ,e, f, g de la ley de general del ambiente y Artículo 34 y 37 de ley de policía y convivencia Social, artículo 50 numeral 4, 3 numeral 23, 23 inciso b, 27 y 28 de la ley de ordenamiento territorial y 29, 36 numeral 3 y 38 de la ley agua y saneamiento, Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado, artículo 164 de la constitución de la república y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINDA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2023, EN LA FORMA SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS 2023

TITULO I.

NORMAS GENERALES

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo N°. 1. El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es una ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación y cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad de Chinda.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25,

47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N°. 2. Los recursos financieros de la Municipalidad del Municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara, están constituidos por los recursos ordinarios y extraordinarios.

- a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.
- b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS:** Son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3. EL IMPUESTO: Es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo No. 4. LA TASA MUNICIPAL: Son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5. LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6. LOS DERECHOS: Son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7. LA MULTA: Es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo No. 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley	La Ley de Municipalidades.
Reglamento	El Reglamento de La Ley de Municipalidades.
Plan de Arbitrios	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.
La Corporación	La Corporación Municipal del Municipio de Chinda.
La Alcaldía	Es la Alcaldía Municipal de Chinda.
El Municipio	Es el área que corresponde al Municipio de Chinda y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
La Secretaria	Es la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
Catastro	Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
La Administración	Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el Alcalde
Tesorería	Es la Tesorería de la municipalidad.
Gravamen	Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la hacienda pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.
Catastro	Es la aportación que de conformidad con la ley debe de pagarse a la municipalidad, por la prestación de servicios de obras publicas de beneficio directo, colectivo o de seguridad social.
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley y Reglamento, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
Empresas	Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la Ley y Reglamento.
Declaración	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia	Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar sus solvencia en el pagos de sus impuestos, tasas y servicios.

Impuesto	Prestación pecuniaria que el ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o da en los casos, medidas y modo establecidos en la ley y con el fin de conseguir un ingreso
Tasa	Es el valor que se cobra por la prestación de un servicio con el fin de recuperar los costos y darle una satisfacción a la población
Licencia y Autorización Mercantil	Es el documento extendido por la Municipalidad que concede a la persona que lo obtiene permiso para que pueda operar legalmente una empresa o negocio.
Dominio Pleno	Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene el dominio total sobre un bien que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

TITULO II. IMPUESTOS

CAPITULO I. IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No. 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley y el artículo No. 80 del Reglamento.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor así mismo, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El computo de este Impuesto se aplicara La tarifa establecida en el artículo N° 76 de la ley y Artículo N° 80 del reglamento los cuales son los siguientes.

TABLA DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO IMPUESTO

CONCEPTO	TARIFA EN LPS
Bienes Inmuebles Urbanos	3.00 Por millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por millar

Artículo No. 11. En aplicación del artículo 76 de la ley de municipalidades y su reglamento, se aplicaran las tablas siguientes para el quinquenio 2015–2019.

**CATALOGO DE COSTOS DE EIFICACIONES TIPICAS
CHINDA, SANTA BARBARA**

COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADO 2015-2023

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGÍA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	1.173,75	1.785,92	2.266,90	846,72	1.505,30
	15	1.616,66	1.847,00	2.839,14	1.076,14	1.552,24
	20	2.059,57	1.908,08	3.411,37	1.305,56	1.599,17
	25	2.222,53	2.640,37	3.606,63	1.547,95	1.991,53
	30	2.385,48	3.372,66	3.801,90	1.790,35	2.383,88
	35	2.616,87	3.552,94	4.291,37	1.906,00	2.471,35
	40	2.848,27	3.733,22	4.780,85	2.021,66	2.558,81
	45	3.063,36	4.035,76	4.812,49	2.327,90	
	50	3.278,46	4.338,30	4.844,14	2.634,15	
	55		4.426,23	5.021,85		
	60		4.514,17	5.199,56		
	65		4.668,36	5.377,26		
	70		4.822,56	5.554,97		
75		4.976,76				
80		5.130,96				

COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)	
CALIDAD	10	752,02	1.555,13	2.527,82	598,12	940,89
	15	1.211,55	1.680,46	2.567,22	763,19	1.379,18
	20	1.671,08	1.805,79	2.606,62	928,25	1.817,47
	25	1.845,46	1.934,86	2.705,64	1.007,36	1.840,03
	30	2.019,85	2.063,93	2.804,66	1.086,47	1.862,59
	35		2.464,59	3.200,67	1.321,07	
	40		2.865,24	3.596,68	1.555,68	

OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)	
CALIDAD	10	982,41	1.839,65	1.683,66
	15	1.172,38	1.841,35	1.776,52
	20	1.362,36	1.843,06	1.869,38
	25	1.718,02	2.226,93	2.232,95
	30	2.073,68	2.610,81	2.596,52
	35	2.666,09	3.161,99	
	40	3.258,50	3.713,18	

APARTAMENTOS (A)				
TIPOLOGIA	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)	
CALIDAD	10	775,41	1.230,15	2.300,71
	15	1.178,17	1.433,35	2.350,09
	20	1.580,93	1.636,55	2.399,47
	25		1.644,86	2.950,08
	30		1.653,17	3.500,70
	35		2.328,68	
	40		3.004,19	

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES:
CHINDA, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METROS CUADRADO 2014-2023**

ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	297,83	447,13
2	CERAMICA	770,72	867,22	941,71
3	PIEDRA CANTERA	-	183,42	-
4	FACHALETA	-	284,71	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	415,24
6	PLYWOOD DE PINO	-	229,10	-
7	MARMOL	-	-	435,00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	353,14

CERCO (2)		
COSTOS POR METRO CUADRADO		
INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
216,23	310,24	659,27
522,71	592,94	979,95
216,14	336,51	825,51
78,82	197,44	-
992,16	1.203,55	1.303,39

ESCALERAS (4)			
MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1.468,78
HORMIGON REF. TALLADAS	-	1.188,43	-
MADERA		327,93	-
HIERRO		355,00	

PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	155,70	-
2	CONCRETO	-	351,20	-
3	ADOQUIN	-	45,86	-
4	ASFALTO		-	

GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	1.220,00
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	1.450,51
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1.790,88
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	3.082,62
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1.307,90
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1.318,24
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1.833,01

ESTABLOS (8)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	CUADRADO
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	307,73
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	600,65
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	788,05
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1.042,42
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1.156,46
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1.047,78
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1.699,73

GALERA PARA POLLOS (7)							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	100,87
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	189,24
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	269,49
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	343,19

10= EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA
 20= EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA
 30= EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA
 40= EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

NOTA: CONCERTADOS AL 30%

VALORES DE TIERRAS URBANAS POR METROS CUADRADOS

MUNICIPIO	ALDEA	PARCELA TÍPICA	COSTO UNITARIO
Chinda	Chinda	300	L. 2.00 a 400.00
Chinda	San Rafael	250	L. 2.00 a 30.00
Chinda	Las Breas	250	L. 2.00 a 200.00
Chinda	La Majada	700	L. 2.00 a 60.00
Chinda	El Tule	900	L. 2.00 a 24.00
Chinda	Platanares	500	L. 2.00 a 50.00
Chinda	Barrio Nuevo	800	L. 2.00 a 30.00
Chinda	El Retiro	600	L. 2.00 a 50.00
Chinda	El Limón	900	L. 2.00 a 50.00
Chinda	Rio de Caña	600	L. 2.00 a 50.00
Chinda	El Cablotal	400	L. 2.00 a 60.00
Chinda	El Chol	400	L. 2.00 a 50.00

VALORES DE TIERRAS RURALES

CLASE	CARACTERIZACIÓN POR CAPACIDAD AGROLÓGICA	MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de <u>excelente calidad</u> , casi planas, <u>aptas para el cultivo intensivo</u> de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de ésta clase de tierras, las vegas de los ríos. (Comprenden aldeas, Chinda, San Rafael, Las Breas, Barrio Nuevo, El Limón. Predios que se encuentran en la categoría de Vega de Río)	35,000.00	50,200.80
II	Tierras de <u>muy buena calidad</u> , con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de éstas clases de tierras las de la parte media los valles. (No hay ninguna)	*****	*****
III	La mayoría de éstas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con éstas características son utilizadas para la agricultura en rotación. (Comprenden las aldeas Barrio Nuevo, El Limón, El Tule)	26,250.00	37,650.60
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación Las tierras de ésta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente. (No hay Ninguna)	*****	*****
V	Aunque son casi planas las tierras de ésta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. (La Majada, Río de Caña, Y la Cuchilla)	13,500.00	19,363.18
VI	Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre, para su drenaje. (Comprenden las aldeas Platanares, Retiro)	10,000.00	14,342.57
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión. (No hay Ninguna)	*****	*****
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc. (Comprenden las aldeas Río de Caña Parte Alta, El chol)	5,000.00	7,171.29
IX	Son las tierras extremadamente altas.	*****	*****

NOTA: CONCERTADOS A 30%

VALORE DE CULTIVOS PERMANENTES.

CODIGO DE CULTIVO	CLASE DE CULTIVO	COSTO BASICO UNITARIO/HECTAREA	COSTO BASICO UNITARIO/MANZANA	COSTO BASICO POR PLANTA LPS.
406	CAFÉ	36,856.35	25,696.25	
424	PASTO	7,170.50	4,999.45	

NOTA: CONCERTADOS A 30%

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto sobre bienes inmuebles Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo No. 12. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó. El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 13. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con la multa respectiva.

Artículo No. 14. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos.

EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 15. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPITULO II. IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 16. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

Artículo No. 17. En el cómputo de este impuesto se aplicará; los valores establecidos en el Artículo N° 77 de la ley; artículo No. 94 del Reglamento los cuales son los siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

INGRESO		Ingreso por millar o fracción en Lps	Impuesto por Rango en Lps	Impuesto acumulado a pagar en Lps
DE	HASTA			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer el Calculo	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto personal Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo No. 18. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el Impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la Declaración hará incurrir al contribuyente a la multa, interés y recargos respectivos.

Artículo No. 19. La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos, la de Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y de el valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor al recargo respectivo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el artículo 162 de Reglamento equivalente al 25% del Impuesto Personal a Pagar.

Artículo No. 20. EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL

Quienes constitucionalmente lo estén.

- a) Los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, la exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto de ejercicio docente definidos en los términos descritos.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos del INJUPEMP, INPREMA, IHSS, IMPREUNAH, IPM y de cualquier otra institución de Previsión Social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta que equivale a L. 70,000.00, la diferencia que resulte de este pagara el Impuesto respectivo.
- d) Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al
- e) Impuesto de industrias, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del impuesto personal están obligadas a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPITULO III. IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo No. 21. El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 22. Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

TASACIÓN DE OFICIO

TIPO DE NEGOCIO	TASA MENSUAL
Cantinas por venta de cervezas	L. 800.00
Cantinas por venta de aguardientes y licores	L. 400.00
Depósitos de bebida general	L. 400.00
Servicio secretariales, fotocopiadoras e internet	L. 50.00
Pulpería de categoría A	L. 250.00
Pulperías de categoría B	L. 130.00
Pulperías de categoría C	L. 70.00
Talleres y Balconearías	L. 60.00

Artículo No. 22. Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

TASACIÓN DE OFICIO

TIPO DE NEGOCIO	TASA MENSUAL
Cantinas por venta de cervezas	L. 800.00
Cantinas por venta de aguardientes y licores	L. 400.00
Depósitos de bebida general	L. 400.00
Servicio secretariales, fotocopiadoras e internet	L. 50.00
Pulpería de categoría A	L. 250.00
Pulperías de categoría B	L. 130.00
Pulperías de categoría C	L. 70.00
Talleres y Balconearías	L. 60.00
Bloqueras	L. 150.00
Molinos Categoría A	L. 70.00
Molinos Categoría B	L. 50.00
Molinos Categoría C	L. 40.00
Comedores	L. 200.00
Glorietas	L. 100.00
Servicio de sistemas de cable de televisión	L. 900.00
Maquinas traga monedas por maquina	L. 50.00
Rokola	50.00
Fabricación de productos de accesorios pvc	L. 80.00
Barbería	L. 70.00
Taller de zapatería	L. 80.00
Clínica	L. 200.00
Moto taxi	L. 50.00
Taller de Balconearía	L. 50.00
Ferretería	L. 150.00
Cooperativas y ONG	L. 1,500.00
Bodega Súper, y Tiendas comerciales	L. 400.00
Taller mecánica	L. 100.00
Ferretería	L. 250.00
Panadería	L. 100.00
Artesanía	L. 100.00
Hoteles	L. 300.00
Alquiler de Apartamentos	L. 200.00
Carnicería	L. 100.00
Clínica	L. 100.00

Repostería	50.00
Moteles	300.00

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, transporte: marítimo y terrestre de pasajeros, carga y descarga, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados en general, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Financieras y Aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del término municipal tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual conforme al artículo N° 78 de la ley y artículo N° 112 del reglamento los cuales son los siguientes:

Las Empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y aunque no posean sucursales o sub-distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán de declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Artículo 78 de la Ley y Art. 112 de reglamento.

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y aunque no posean sucursales o sub.-distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán de declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Artículo 78 de la Ley y Art. 112 del Reglamento

Artículo No. 23. Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente el Impuesto Conforme al artículo N° 79 de la ley y artículo N° 113 del reglamento así:

BILLARES
TABLA DE APLICACIÓN DE PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO

CONCEPTOS	VALOR EN LPS.
Por cada mesa pagara mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario.	L. 360.22

Este impuesto se pagara de acuerdo al Salario Mínimo Diario de menor escala establecido para la actividad de comercio al por mayor y por menor en aplicación al acuerdo ejecutivo del salario mínimo aprobado cada año por el Congreso Nacional de la República. Y se modificara automáticamente.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO SOBRE EL IMPUESTO

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) del I.S.I.C.S. Artículo N° 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto por pagar.

Artículo No. 24. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

CAPITULO IV.IMPUESTO EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo No. 29. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio del Municipio; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados
 La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Artículo No. 30. El pago de este impuesto no se aplicara ya que no se cuenta con una licencia ambiental de extracción y explotación de los recursos naturales siguientes. (Y Piedra).

Artículo No. 31. La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la **Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN)** cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y el **Instituto de Conservación Forestal (ICF)**, cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Extracción o Explotación de Recursos antes de Iniciar operaciones.

VENTA DE MATERIALES

Artículo No.72. Por venta de materiales de las playas o terrenos municipales de ríos, mares o terrenos pagaran sin menoscabo del pago de impuesto de extracción de acuerdo a la siguiente tasa.

- Por cada volquetada de 5 metros..... Lps. 150.00
- Por cada volquetada de 12 metros.....Lps. 250.0
- Por volquetada de paila pequeña.....Lps. 100.00

PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES MADERABLES

Artículo No. 32. La persona Natural o Jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, deberá realizar sus respectivos trámites legales en las oficinas Departamental del (ICF) **Instituto de Conservación Forestal**, previo a la documentación extendida en las oficinas de la **UMA (Unidad Municipal Ambiental)** y cumpliendo los requisitos establecidos por dichas dependencias, y se aplicara la siguiente tasa por cada árbol aprovechado según la especie.

TABLA DE VALORES POR CORTE DE ARBOL SEGÚN SU ESPECIE

CONCEPTO	VALOR
Árbol de Cedro, Caoba, San Juan	Lps 600.00 por árbol
Árbol de, Pino, Laurel y otros	Lps 400.00 por árbol
Excepción árbol de Ceibo y Guanacaste	Lps. 500.00 por árbol

Artículo No. 33. El pago por aprovechamiento de estos recursos forestales será el 1% del valor comercial por pie Tabla, el cual será enterrado a la tesorería municipal.

PODA DE ARBOLES

Artículo No. 34. Por la poda de árboles se pagara el 25% de la taza del valor de corte o tronconaje según la especie de árbol, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol excentuandoce todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo No. 35. Se prohíbe sin el respectivo permiso extendido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps 300.00.

Artículo No. 36. Las instituciones semiautónomas, como; **SANAA, ENEE, HONDUTEL** y las compañías de cable, de televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

CAPITULO V. EXTRACCION DE FAUNA ACUATICA

Artículo No. 37. Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (**DIGEPESCA**) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

Artículo No. 38. La Dirección General de Pesca, (**DIGEPESCA**) junto con la **Unidad Ambiental Municipal**, serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Según Acuerdo Legislativo No.89-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el Plan de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo."

"ARTICULO 31.- El impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los siguientes: Telefonía Fija; Servicio Portador; Telefonía Móvil celular; Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); Transmisión y comunicación de datos; Internet o acceso a redes Informáticas; y Televisión por suscripción con cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Están exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) siendo un operador de Servicios Públicos y de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y servicio en las municipalidades donde prestan los servicios. Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas y sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente,

la obligación del pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones”.

TITULO III. TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 40. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo No. 41. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:
Regulares
Permanentes
Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

Agua Potable
Alcantarillado Sanitario.
Recolección de Basura.
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.
Alumbrado público etc.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
Limpieza de solares baldíos.
Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;
 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
 Y, Otros similares.

CAPITULO II. LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No. 42. Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de Residuos sólidos se cobrara L. 50.00 mensuales por cada casa de habitación privada, negocio, oficina pública, iglesias o centros religiosos inclusive los locales para uso de habitación y negocios que la municipalidad da en alquiler.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

ALCANTARILLADO SANITARIO Y TREN DE ASEO

Artículo No. 43. El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAVIMENTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TREN DE ASEO:

CATEGORIA	CONCEPTO	COSTO
Alcantarillado habitacional	Mensual	Lps. 15.00
Tren de Aseo	Mensual	Lps. 30.00

POR LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO EL ABONADO PAGARA ASÍ:

Domestico o habitacional	Lps. 1,000.00
--------------------------	---------------

POR LA RECONEXION DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO EL ABONADO PAGARA ASI:

Domestico o habitacional	Lps. 300.00
Comercial	Lps. 500.00

PAGO MINIMO POR ROMPIMIENTO DE CALLE EMPEDRADA O PADIMENTADA PAGARA ASI:

Lps. 250.00x Metros Lineales

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 44. Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio en donde no exista red de alcantarillado sanitario: deberá mantener una fosa séptica, para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domesticas.

Artículo No. 45. Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales lagos, lagunas, quebradas, ríos, riachuelos las cuales son considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 5,000.00 en locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo No. 46. Se prohíbe mantener porquerizas, granjas y establos con animales equinos o bovinos ganado vacuno, caballar, mular, asnal, caprino, aves, porcinos, en el perímetro urbano y rural, mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo No. 47. La municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano, y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio.

LA TARIFA QUE SE COBRARA POR DICHO SERVICIO SERÁ DE:

Solares baldíos	Lps. 500.00
-----------------	-------------

REGULACION DE LETRINAS SANITARIAS

Artículo No. 48. La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la unidad ambiental municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico. Recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta de Lps. 5,000.00 para el sector industrial.

Artículo No. 49. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un recurso de agua permanente o laguna.

Artículo No. 50. Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 500.00 en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo a dictamen técnico de la unidad ambiental municipal.

MEDIDA, REMEDIDA E INSPECCION DE TERRENOS

Artículo No. 51. La Municipalidad cobrará por la prestación de este servicio de la manera siguiente:

URBANOS

Medidas, Remedadas e Inspección de terrenos Urbanos con fines particulares o privados, hasta una manzana se cobrara **L. 250.00**, si existiera más de una manzana o fracción de esta, se cobrara **L. 150.00** por cada manzana o fracción adicional, mismas que se harán con la participación del personal involucrado del Departamento de Catastro, y por la elaboración del Plano respectivo se cobrara un valor de **L. 250.00**.

RURALES

Medidas, Remedadas e Inspección de terrenos Rurales con fines particulares o privados hasta una manzana se cobrara **L. 250.00** si existiera más de una manzana o fracción de esta se cobrara **L. 150.00** por cada manzana o fracción adicional, Así como el interesado esta obligado y comprometido al pago de transporte y alimentación del personal involucrado de departamento de catastro que participara en las mismas y por la elaboración del plano respectivo se cobrara un valor de **L. 300.00**

DOMINIOS PLENOS

Medidas, Remedadas e Inspección de terreno contenidas en solicitudes de dominio pleno tanto Urbanos como Rurales se cobrara **L. 150.00** habiendo reconocer en el caso de la zona rural únicamente los gastos de transporte y alimentación del personal involucrado del Departamento de Catastro y por la elaboración del plano respectivo se cobrara un valor **L.300.00** los cuales no serán reembolsables independientemente si es aprobado o no el respectivo dominio pleno.

El valor del dominio pleno de terrenos ejidales solicitados a esta Municipalidad se aplicara del 10% del valor catastral del bien inmueble según en el artículo 70 de la ley de Municipalidades.

CAPITULO III ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Servicios de Ordenamiento Territorial

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobraran así:

1	Constancias para avalúo por cada propiedad	Lps. 250.00
2	Constancia de avalúo de propiedad para tramite de dominio pleno	Lps.300.00
3	Venta de mapas en digital	Lps.300.00
4	Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps.150.00
5	Constancia de no poseer bienes inmuebles	Lps.100.00
6	Aprobación o visto bueno de Plano para registro de la propiedad	Lps.300.00
7	Constancias de energía Eléctrica	Lps.100.00

CAPITULO IV.UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo No. 53. Utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

INSTALACIÓN DE POSTES

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) , Empresa de telecomunicaciones y otras similares, por la instalación o sembrado de postes, o por la desinsntalacion de los ya instalados o sembrados pagaran la cantidad de **L. 150.00**. De conformidad al artículo No. 13 numeral 1,2 y 7 articulo 14 numeral 6 de la ley de municipalidades artículo 164 del reglamento 164 del reglamento de la ley de municipalidades.
Por metro lineal de fibra Óptica de cobrara el valor de **L. 40.00**

ALQUILER DE EDIFICIOS Y TERRENOS MUNICIPALES

Artículo No. 54. La tasa por servicios de salón municipal se cobrara por día de acuerdo a lo siguiente:

Alquiler de edificios Municipales

Concepto	Tarifa Lps.
Alquiler del centro social para fiestas bailables urbano	L. 500.00
Alquiler del centro social para fiestas bailables rural	L. 300.00
Alquiler del centro social para celebración de Cumpleaños urbano	L. 100.00
Alquiler del centro social para fiestas bailables celebración de Cumpleaños rural	L. 150.00
Alquiler del centro social para celebración de bodas urbano	L. 300.00
Reuniones	00.00

Permiso para fiestas bailables

Concepto	Tarifa Lps.
Permiso para fiestas bailables urbano	L. 300.00
Permisos para fiestas bailables rural	L. 200.00
Permiso para celebración de Cumpleaños urbano en horas de la noche	L. 100.00
Permiso para celebración de Cumpleaños rural	L. 100.00
Celebración de bodas urbano	L. 300.00
Reuniones	00.00

CAPITULO V. AUTORIZACION DE LIBROS CONTABLES Y OTROS

Artículo No. 55. La Municipalidad cobrará por este servicio lo siguiente:

- a). Por la autorización de libros de contabilidad que llevan los comerciantes individuales y empresas Mercantiles, se cobrará por cada folio la cantidad de **L. 1.00**

Todo negocio y empresa estará obligado a llevar libros contables como ser: diario, mayor, estados financieros, venta, compra y otros

TITULO IV. TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS, PERMISOS, Y AUTORIZACIONES CIVILES

CAPITULO I. EL PAGO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS SE HARÁ ASÍ:

Artículo No. 56. Corresponde a la Municipalidad, la emisión de los Permisos

De Operación, los cuales tendrán una vigencia al 31 diciembre de cada año, previo dictamen del Departamento de Control Tributario.

PERMISO DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS

Los contribuyentes deberán solicitar un permiso de apertura y renovación de negocio por cada una de las actividades económicas independientes de su ubicación dentro y fuera del mismo lugar. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderá por separado. Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente serán sancionadas con la correspondiente multa.

La tasa por permiso de operación de negocios se cobrara por tipo de negocio de la siguiente manera:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

Cuando los contribuyentes establecieran negocios ó sucursales dentro de término municipal, el permiso de operación inicial de cada negocio se tomará tomando como base el volumen de ventas estimado, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que establezca ajuste en el pago de este permiso.

TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN
Pulpería Categoría A	500.00
Pulpería Categoría B	400.00
Pulpería Categoría C	200.00
Venta de Cervezas	2,000.00
Deposito de bebida general	3,500.00
Venta de Aguardiente	600.00
Bloquera	400.00
Molinos Categoría A	300.00
Molinos Categoría B	200.00
Molinos Categoría C	100.00
Comedores	500.00
Glorietas	300.00
Servicio de sistemas de cable	4,000.00
Granja Avícola	1,200.00
Billares	500.00
Rokola	200.00
Servicio de Transporte (Moto taxi)	200.00
Tortilleras	50.00
Servicios secretariales, Fotocopiadoras e internet	200.00
Permiso para venta en feria patronal	200.00
Taller de zapatería	200.00
Barbería	200.00
Clínica	200.00
Premiso de taller de balconería	50.00
Mini Ferretería	1,000.00
Permiso de operación a cooperativas y ONG	4,000.00
Permiso para Alquiler de maquinaria pesada, con una declaración de ingresos, mensual, trimestral o anual ingresos de producción o ventas	1,000.00
Permiso de operación de lancha	500.00
Farmacia	L.1000.00
Bodega, Súper, y Tiendas comerciales	L.1500.00
Taller de Mecánica	L. 500.00
Ferretería	L.800.00
Panadería	L.300.00
Artesanía	L.300.00
Cooperativa (con una declaración de ingresos, mensual, trimestral o anual ingresos de producción o ventas)	L.3, 000.00
Caja rurales (con una declaración de ingresos, mensual, trimestral o anual ingresos de producción o ventas)	L. 2,000.00
Salón de Belleza (con una declaración de ingresos, mensual, trimestral o anual ingresos de producción o ventas)	L.200.00
Permiso para venta de chatarra (con una declaración de ingresos, mensual, trimestral o anual ingresos de producción o ventas)	L. 1000.00
Hoteles	L.1, 000.00
Alquiler de Apartamento	L.1, 000.00
Carnicería	L.1, 000.00
Clínica	L. 1,000.00
Agente bancario (con una declaración de ingresos, mensual, trimestral o anual ingresos de producción o ventas)	L.500.00

Repostería	L. 300.00
Bufe legal (con una declaración de ingresos, mensual, trimestral o anual ingresos de producción o ventas)	L. 1,000.00
Moteles	L. 1000.00

➤ **PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR Y FIJA Y PERMISO AMBIENTAL**

Las empresas que instalen en el Municipio Telefonía móvil y fija y otras que en el futuro se crearan similares a las anteriores, pagaran por permiso de operación anual por cada antena instalada la cantidad de L. 200,000.00 anual, y por permiso emitido por la unidad ambiental municipal, pagara la cantidad de L. 20,000.00, la mensualidad por uso de terreno será de 550 dólares (negociable) se aplicaran de forma Progresiva en periodos de ocho años con un incremento mínimo del veinte porciento (20 %) aplicable según las clausulas del contrato que para tales menesteres se firme por ambas parte.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo No. 57. Toda construcción, reparación y modificación de cualquier edificio, notificación y cualquier otra infraestructura dentro del término municipal será autorizado por el departamento de Catastro. Por la emisión del Permiso lo que estará vigente por un periodo de un año.

PARA VIVIENDAS NUEVAS Y MEJORAS

PERMISOS DECONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y MEJORAS	TARIFA EN LPS.
De 1.00 a 20,000.00	L. 200.00
De 20,001.00 a 50,000.00	L. 300.00
De 50,001.00 a 100,000.00	L. 500.00
De 100,001.00 a 200,000.00	L. 600.00
De 200,001.00 a 400,000.00	L. 700.00
De 400,001.00 a 600,000.00	L. 800.00
De 600,001.00 a 800,000.00	L. 900.00
De 800,001.00 a 1, 000,000.00	L. 1,000.00
De 1, 000,001.00 en adelante	Por millar 2.00
Por fraccionamiento de terrenos	L. 100.00
Por rotura de calle y acera por metro	L. 150.00
Por reparación de casas de habitación	L. 300.00
Por ocupación de calles con materiales de Construcción	L. 300.00

Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrara la cantidad de Lps. 60.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicara un negocio.

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 1% del total del presupuesto.

Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de

➤ PERMISOS PARA INSTALACION DE ROTULOS

Artículo No. 61. Todo negocio que instale o coloque y tenga instalados rótulos sean opacos, luminosos o pintados pagara de forma anual:

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Luminosos adheridos a la pared	L. 50.00 ANUAL
Colgantes sobre la vía publica	L. 100.00 ANUAL
Pintados en la pared	L. 50.00 ANUAL
Mantas por semana	L. 20.00 ANUAL

CERTIFICACIONES Y/O, TRANSCRIPCIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo No. 62. En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará por cada uno así:

TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
1	A Certificación o transcripción de Acta o Punto de Acta año en curso	L. 150.00
2	b. Certificación o transcripción de Acta o Punto de Acta de años anteriores	L. 250.00
3	Visto Buenos (carta de venta)	30.00
4	Certificación carta de venta	L. 50.00
5	Certificación de tronconaje	L. 200.00
6	Certificación de buhonero Carro grande	L. 25.00
	Carro pequeño	L. 15.00
7	Certificación de partida de nacimiento (Visto bueno)	L. 5.00
8	Certificación de Matrimonio	L. 60.00
9	Certificación de fierro de herrar	L. 90.00
10	Matricula de arma de fuego	N 200.00
11	Certificación de armas de fuego	L. 100.00
12	Certificación de agricultor y ganadero	L. 30.00
13	Constancia de matrimonio	L. 100.00
14	Constancia extendida por el juzgado de policía	L. 60.00
15	Venta de accesorios, teléfono, tarjetas y recargas (Telefonía Celular)	L. 500.00
16	Extensión de tarjeta de exención municipal (maestros)	L. 20.00
17	Extensión de solvencia municipal (personal)	L. 20.00
18	Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	L. 36.00
19	Permiso registro de pintura de alambre	L. 40.00
20	Certificación por Dominio Pleno	L. 150.00

Artículo No. 63. Por este servicio se cobrará en base a lo siguiente:

Permisos de Operación, servicio de transporte, urbano- interurbano, Matricula de Vehículos y Armas de Fuego, pagaran Así al Año.

1	Empresas de transporte Inter-Urbano por cada Unidad al año. (Unidad Grande)	Lps. 1,500.00
2	Empresas de transporte Inter-Urbano por cada Unidad al año. (Unidad Pequeña)	Lps 750.00
3	Empresas de transporte Inter-Urbano por cada Unidad al año. (Moto-Taxi)	Lps. 50.00
4	Matriculas de Moto sierras, (Grande) al año	Lps. 500.00
5	Matriculas de Moto sierras (Pequeñas) al año	Lps. 300.00

**TABLA DE APLICACIÓN DE LA RESPECTIVA TASA
TITULO V. CONTRIBUCIONES**

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Celebración de Matrimonios en la Municipalidad	L. 500.00
Celebración de Matrimonios fuera de Municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área urbana)	L. 600.00
Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área rural)	L. 700.00
Por celebración de matrimonios a extranjeros	L. 1,000.00

CAPITULO I. CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo No. 64. Contribución por mejoras, denominada también por "Costo de Obra" es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de Obras Públicas.

Artículo No. 65. La contribución por concepto de mejoras son las que pagarán a las Municipalidad los propietarios de Bienes Inmuebles y demás propietarios en virtud de la ejecución de Obras y Servicios Públicos Municipales, éstas pueden consistir en: Construcción de vías Urbanas, Pavimentación, Instalaciones de redes Eléctricas, de teléfono, de servicio, de abastecimiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 66. Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total ó parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuesen financiadas con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales ó externo provenientes de empréstitos ó créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera en la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora y.
- d) Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada e institución descentralizada, realizare una obra dentro de un termino Municipal y se la traspasare ó autorizare a la respectiva Municipalidad para recuperación del valor de la Obra.

Artículo No. 67. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento ó método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios, deberán tomar en cuenta, la naturaleza de la obra, el grado ó porcentaje de beneficiarios directos ó indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra las condiciones económicos y sociales de la Comunidad beneficiada del sujeto Tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y
- b) Las condiciones generales en materia de interés, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico ó social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 68. Las Recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinará exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 69. El pago de la contribución por mejoras, recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos ó terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo No. 70. De acuerdo con las emergencias ó necesidades de las obras de construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún antes de finalizada las respectiva obra.

Artículo No. 71. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución de mejoras.

CAPITULO II. MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo No. 72. Por pago Tardío de impuestos, tasas, presentación tardía de declaraciones, intereses y recargos.

MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal, Artículo No. 119 de la Ley.	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activos sobre los impuestos y tasas.
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal Artículo No. 109 de la Ley.	Además del interés anterior se le aplicara un (2%) de recargo anual calculado sobre saldos de impuestos y tasas.
El atraso en el pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles Artículo No. 76 de la Ley.	Además de los anteriores se aplicara más un (2%) mensual de recargo por mora sobre el impuesto.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS Y FALSEDADES DE LAS MISMAS

TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CONCEPTO	PORCENTAJES Y VALOR EN LPS.
Presentaciones de las declaraciones juradas al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de Enero Artículo No. 78 de la Ley.	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio del domicilio del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento.	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Artículo No. 155 del Reglamento.	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguiente a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento.	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente Artículo 156 del Reglamento.	100% de multa igual al impuesto adicional a pagar.

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE OPERACIÓN
TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

CONCEPTO	VALOR EN LPS.
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente Art. 157 del Reglamento.	DE L. 50.00 A L. 500.00
Sin transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio Art. 157 del Reglamento	Doble de multa impuesta
Por reincidencia de no obtener el permiso de operación de negocio respectivo. Art. 157 del Reglamento	Cierre o clausura definitiva del negocio
Los buhoneros que no cancelen los permisos de operación al igual que los carros al entrar al municipio	L. 200.00

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION
TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por primera vez.	L. 500.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por segunda vez.	L. 1,000.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por tercera vez.	Se le clausuraran los trabajos de construcción o demolición sin perjuicio de pagar el permiso respectivo y las multas.
Por la construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas o adoquinadas, sin perjuicio de la demolición túmulos y reparación del daño causado a la calle.	L. 300.00
Por la construcción de plataformas para entradas de garajes sin el permiso respectivo.	L. 100.00

CAPITULO III. INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

MULTAS DE POLICIA

Artículo No. 73. Se aplicaran las siguientes multas de policía así:

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL DESTACE Y VENTA DE CARNES CLANDESTINAS Y VAGANCIA DE ANIMALES
TABLA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Destace de hembras aptas para procrear, sin perjuicio del decomiso de la carne, la cual pasara a ser aprovechada por establecimientos de beneficencia del municipio.	L. 500.00
Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes	L. 500.00
Por vagancia de animales por las calles y demás lugares públicos de la población, por cada uno.	L. 100.00
Reincidencia de la vagancia de animales	L. 300.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	L. 500.00

OTRAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A:	
CONCEPTO	TARIFA EN LPS.
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L. 600.00
Por la instalación de rótulos opacos, luminosos y pintados propagandas y vallas sin permiso.	L. 200.00
Los propietarios de expendios de aguardiente, Bares, Billares, que no cumplan con las disposiciones establecidas por el juzgado de policías.	300.00 (primera vez) 600.00 (segunda vez) y cierre definitivo del negocio (tercera vez),
Por no llevar Libros de Contabilidad para el registro de las operaciones contables.	L. 200.00
Por la ocupación y ruptura de aceras y vías publicas, sin perjuicio de dejarlas tal como las encontró.	L. 1,000.00
Botar basura en lugares no autorizados por la Alcaldía.	L. 500.00
Por escándalo publico y falta de respeto a las autoridades cuando ejerzan sus funciones.	L. 200.00
Por disparos de arma de fuego por cada uno.	L. 5,000.00
Por cacería de animales sin permiso.	L. 500.00
Por no poseer licencia de armas de fuego.	L. 2,000.00
Por trabajos de urbanización sin permiso.	L. 1,000.00
Por no tener guía de traslado de ganado.	L. 300.00
Jugadores de juegos prohibidos.	L. 1,000.00
Por destruir obras municipales, sin perjuicio de reparar los daños.	L. 500.00
Por venta de productos no autorizados, sin perjuicio del decomiso.	L. 5,000.00
Por deforestación o quema a 150 metros de fuentes de agua.	L. 1,000.00
Por corte o tala de árboles sin permiso.	L. 1,000.00

TITULO VI. VENCIMIENTO DE PAGOS

CAPITULO I. DEL PAGO

Artículo No. 74. Los plazos para los pagos de los impuestos son los siguientes:

Artículo No. 75. De la ley de municipalidades establece que el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles debe de pagarse a más tardar el 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 76. El Impuesto Vecinal se deberá pagar hasta el 31 de Mayo de cada año.

Artículo No. 77. El Impuesto sobre Industria y Comercio y Servicios deberán pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo No. 78. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del 10 % sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando afecte 4 meses del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 79. Los impuestos y contribuciones por servicios y demás tasas, se pagaran en la Tesorería Municipal.

Artículo No. 80. Todo impuesto contenido en el presente Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

TITULO VII PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL TRÁMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I PRESENTACIÓN

Artículo No. 81. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo No. 82. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

CAPITULO II RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo No. 83. Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 84. La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACIÓN

Artículo No. 85. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo No. 86. Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 87. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

Artículo No. 88. La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 89. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran

de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo No. 90. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a la comisión de Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo No. 91. El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 92. La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas. Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora) .

TITULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I. DISPOSICION FINAL

Artículo No. 93. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble.
3. El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
5. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
6. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
7. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
9. Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:

Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

10. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
11. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
12. este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
13. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal.
14. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
15. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
16. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

CAPITULO II VIGENCIA

Artículo No. 94. El presente PLAN DE ARBITRIOS, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente. Por el periodo comprendido del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023

Artículo No. 95 Transcríbese este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo, percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente PLAN DE ARBITRIOS. Para conocimiento general publíquese en la TABLA DE AVISOS MUNICIPAL. COMUNÍQUESE

Artículo No. 96. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

GLOSARIO

PLAN PROYECTO. Estructura preparación de acción o gobierno.

ARBITRIO DEL LATIN ARBITRIUM. Derecho o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general Municipales.

IMPUESTO. Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

TASA. Es el pago que hacen los usuarios a las Municipalidades por la prestación de un servicio.

CONTRIBUCION POR MEJORAS. Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

MULTA. Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía.

PAGO. Cumplimiento de una obligación.

MODO. De extinguirse de las obligaciones.

CUMPLIMIENTO. De la prestación que hace el objeto de la obligación.

RECARGO. Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

REQUERIMIENTOS. Extra-judicial notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

SISTEMA TRIBUTARIO. Estructura fiscal o conjunto de principios normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

TRIBUTO. Es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

INGRESO. Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtiene mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la del gasto.

DECLARACION JURADA. Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de su impuesto municipal.

BASE GRAVABLE. Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

CONTRIBUYENTE. Son todas las personas naturales y jurídicas.

CATASTRO. Censo descriptivo de las fincas rusticas, urbanas y rurales.

REGISTRÓ PÚBLICO. Es el que contiene la cantidad y el valor de los bienes e inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o ventas.

INMUEBLE URBANO. Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

INMUEBLE RURAL. Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

VECINO. Persona que reside habitualmente en el término municipal.

TRANSEUNTE. Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

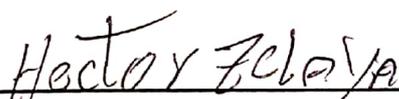
**PLAN DE ARBITRIO SANCIONADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
PARA EL AÑO 2023**



**Mirian Lizeth Lopez Gáelas
Alcaldesa Municipal**

**Ever Danilo Santiago
Vice-Alcalde Municipal**

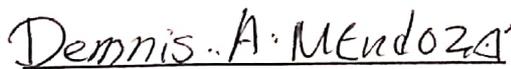
MIEMBROS REGIDORES


**Héctor Enrique Zelaya Arias
Regidor 1ero**


**Juan Ángel Menjivar
Regidor 2do**

**María Eusebia Monge Cruz
Regidora 3ero**


**Dilcia Adilia Arias Alachan
Regidora 4to**


**Demnis Armando Mendoza
Regidor 5to**


**Maria Fátima Barahona Meléndez
Regidora 6to**

Dado en el Municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara a los quince días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Diez y Nueve (2023) - El presente Plan de Arbitrios entrara en Vigencia a partir del primero de Enero del Año Dos Mil Veinte (2,022)- **NOTIFIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLACE.**


MUNICIPALIDAD DE CHINDA
ALCALDESA
SANTA BÁRBARA
Mirian Lizeth Lopez Galbas
Alcaldesa Municipal


MUNICIPALIDAD DE CHINDA
SECRETARIA
SANTA BÁRBARA
Leniela Corina Ponce Herrera
Secretaria Municipal

**DISPOSICIONES GENERALES
UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL:**

Toda persona natural o jurídica que solicite a Catastro permiso de construcción en áreas protegidas sin declaratoria o de interés comunitario, así como en las zonas de reserva forestal identificadas dentro del plan de desarrollo urbano, deberán solicitar en la UMA una constancia de compatibilidad ambiental siendo necesario e imprescindible la firma de Medidas de Mitigación, para la aprobación de la Honorable Corporación Municipal.

Un permiso para el control de malezas mediante el cual se comprometerá a cumplir con todas las medidas de seguridad propuestas.

Para la instalación de letrinas de cierre hidráulico o fosas simples en sitios donde exista o no cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio menor a 250 Mts. Respecto a una fuente de agua subterránea o en una faja menor a 150 Mts. A uno y otro lado de una fuente superficial deberá solicitar en la UMA. Una constancia de compatibilidad ambiental como requisito previo a la emisión del permiso de construcción.

Todas las empresas o proyectos que requieren o cuenten con la respectiva licencia ambiental o contrato de medidas de mitigación emitidas por la SERNA y aprobados por la Corporación Municipal estarán sujetas a las inspecciones de control y seguimiento que la UMA. Considere oportunas, obteniendo cuando así lo requieran o soliciten una constancia de compatibilidad ambiental.

Se prohíbe la instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas.

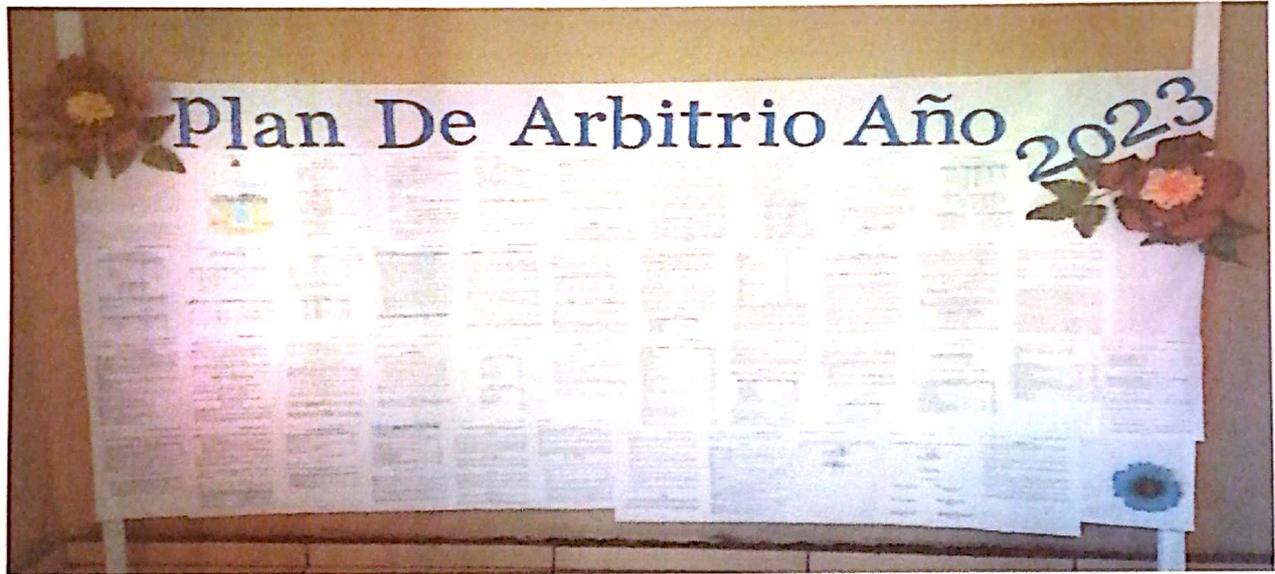
La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previo autorización de la UMA, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol se obligara a sembrar dos o más en las áreas que dependencia Municipal señale.

Para el corte de árboles de cualquier especie con fines de utilización de espacio para construcción, consumo energético, seguridad pública o personal se deberá solicitar el respectivo permiso de corte en la UMA e. Instituto de Conservación Forestal (ICF).

Para el corte y aprovechamiento de árboles maderables se deberá solicitar la autorización de la UMA. Y se pagará según el volumen estimado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

Queda terminantemente prohibido mantener cerdos, vacunos, caprinos, gallinas u otras aves de corral en toda edificación destinada a vivienda, así como instalar en el centro de poblaciones porquerizas, establos, gallineros o cualquier tipo de albergue para animales que pueda constituirse en foco de insalubridad.

PUBLICACION





PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

N.º 2768045



ACTA NOTARIAL

Yo, **MARIO ALONSO PEREZ LOPEZ**, Abogado y Notario Público, con número de colegiación número Ocho mil Novecientos veinticinco, 8925, en el Colegio de Abogados De Honduras y con Exequátur numero Mil Seiscientos Noventa y Siete 1697, en la Corte Suprema De Justicia, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, con oficina abierta al público, en el barrio el Farolito media cuadra al este del Mercado municipal, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año Dos Mil dieciocho, fui requerido por parte de la señora Mirian Lizeth López Galeas, en su condición de representante legal de la Municipalidad de Chinda, departamento de Santa Barbara y por aprobación de Corporación Municipal, , para dar fe, del acto de publicación del Plan De Arbitrios, aprobado por dicha corporación para ser aplicado, durante el año 2023:- El día seis de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las ocho de la mañana, me presente, al edificio de la Alcaldía Municipal de Chinda, Santa Bárbara, a realizar la diligencia para la cual fui requerido, y siendo las nueve de la mañana de esa misma fecha, ante mi presencia, el encargado de Control Tributario, la señora KEYLY LORENA PAZ BRIONES, inicio a publicar el Plan de Arbitrios aprobado para su aplicación durante el periodo del año 2023, en la tabla de avisos de la municipalidad, la cual fue instalada en el pasillo del edificio municipal, a la vista de todos los ciudadanos del municipio, el mismo consta de 44 páginas y está formado por 96 artículos, así mismo doy fe, que su publicación se realizó, durante todo el mes de diciembre del año 2022, y durante todos estos días que han transcurrido del año 2023, y hasta la Fecha no se ha presentado contra este ninguna impugnación, reclamo o disconformidad del mismo; todo esto se realizó en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Municipalidades y Su Reglamento.- y en fe de lo cual y para Constancia de que se realizó la publicación del Plan De Arbitrios del año 2023, extendiendo la presente Acta Notarial, en fecha siete de Enero del año dos mil veintitrés.= **DOY FE.**



[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]

